REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0304

Villavicencio, veintiuno (21 de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA ACCIONANTE: GUSTAVO GIL PAMPLONA

ACCIONADO: DIAN Y OTROS

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00324-00

El artículo 243 del CPACA en su numeral primero, dispone que el auto que rechaza la demanda es susceptible de apelación.

En el caso de la referencia, el 12 de mayo de 2015, se profirió auto rechazando la demanda por caducidad del medio de control. Contra esa providencia, el apoderado de la parte demandante, dentro del término oportuno, interpuso y sustentó el recurso de alzada.

Con fundamento en lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 244 del mismo ordenamiento, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto Interlocutorio No. 0255 del 12 de mayo de 2015, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al superior jerárquico. Notifíquese y Cúmplase,

> LUIS ANTONIO RODRÍGUZ MONTAÑO Magistrado (Original Firmado)